Sale los martes, jueves y sabados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Traperia núm. 70, à 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venis. francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán a medio real por linea.

CLAISTE WIE EECE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

A Part of the state of the stat

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 189.

eta en el a president de la segui de la composición de la composición de la composición de la composición de l

Seccion de Gobierno. - Circular. - Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 8 del actual se me co-

munica la Real orden siguiente.

AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual lo que sigue.-Enterada la REINA Ntra. Sra. de la comunicacion de V. E. de 21 de Abril último en que, para desvanecer las dadas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas sobre la competencia en los depósitos de los jóvenes que pretenden sea suplido como irracional el disenso de sus padres, se sirvió manifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes fijando sus respectivas atribuciones, despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictámen ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mugeres menores de edad que intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y tutores, corresponde esclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefes politicos á quienes está encomendada por disposiciones vigentes la calificion y suplemento del disenso paterno.-De Real

órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Dios guarde à VV. muchos años. Murcia 21 de Julio de 1846. — José March y Labores.

NUM. 190.

stracks substitute and

Seccion de Gobierno. — Circular. — Habiendo desaparecido á últimos del año proximo pasado ó principios del presente del molino llamado de las Bojas, del término de Yeste, donde se habia establecido Gaspar Garcia Hervas, vecino de Moratalla, se ha instruido causa en el juzgado de primera instancia de aquel partido con motivo de las noticias que circulaban de haber sido asesinado dicho individuo y visto su cadaver en las inmediaciones y bosques del citado molino, en cuya virtud se ha solicitado por el referido juzgado se publique en el Boletia oficial dicha ocurrencia, á fin de que si existe Garcia Hervas, en alguno de los pueblos de esta provincia, se le haga saber se presente en el referido juzgado en el término de treinta dias, para identificar su persona, cuyas señas se espresan á continuacion, y aclarar la verdad en la causa que se sub tancia sobre la presunta muerte que se dice habersele inferido, sin que su cadaver haya sido hallado.

Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública practicarán las mas activas di-

SEÑAS DE GASPAR GARCIA.

Edad como unos 50 años, estatura regular, pelo y cejas medio rejo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, barba cerrada roja, color blanco y encarnado, una señal ó cicatriz en un lado de la cara, y la ropa de su uso á la salida de Moratalla, montera de felpa, camisa y colzoncillos de lienzo de cañamo, calzon corto y chaqueta de paño castaño con botones de metal blanco con muletillas y faja encarnada de estambre, chalcco de mahon color de canela, alpargatas de cara corta, y calcetas de algodon, una manta parda con listas blancas tegida á cordon de las que se hechan en las casas, otra manta de hilo y lana tambien blanca y parda, y un pañuelo á la cabeza, asiatico encarnado.

NUM. 349.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Murcia.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-Presidente de la Junta de Comercio de la provincia, y Alcalde Constitucional de esta Capital por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiendo resuelto el Ayuntamiento de esta capital, establecer en ella el alumbrado público por medio del Gas, despues de baberse ocupado largo tiempo en el examen de los medios mas adecuados para llevar á efecto un proyecto que tantas ventajas debe producir a este vecindario, ha convenido en contratar dicho servicio bajo las bases que se espresan á continuacion, acordando su publicacion para que las personas ó compañias macionales ó estrangeras que quieran tomarlo á su cargo, puedan hacer sus proposiciones ó mejoras, que dirigiran à csta Presidencia en pliegos cerrados hasta el 25 de Agoste próximo, en cuyo dia se admitirán las que mas ventajas ofrezcan sobre las acordadas; previniéndose que no se tendrá por válida ni se admitirá pinguna propuesta que no vença garantida por certificacion en forma que acredite haberse depositado por el proponente en enalquiera de los Bancos Nacionales la cantidad de 20000 reales vellon que

le será devuelta tan luego como suese de sechada, ó admitida y escriturada sormalmente, quedando á savor del Ayuntamiento si por cualquier evento saltase el proponente á las obligaciones que haya contraido en virtud de su propuesta.

BASES.

Articulo 1.º El Ayuntamiento de Murcia se obliga á proporcionar con la conveniente anticipacion dentro ó fuera de la
Capital ó sea al rededor de sus muros, el
terreno necesario para construir la fábrica del Gas, el cual será elegido por el
Contratista y pagado en el acto prévia
la necesaria tasacion.

2.º El Contratista se obliga á construir á su costa en el terreno que se fije de comun acuerdo un edificio y fábrica de Gas para el alumbrado de esta ciudad, procurando que ambos con sus almacenes y demas servidombres se ballen bajo las reglas de seguridad y policía establecidas por ordenanza.

3.º El Ayuntamiento se obliga á solicitar del Gobierno de S. M. que los derechos de introduccion que pagan los útiles, enseres y aparatos necesarios para establecer la fabrica y dar el alumbrado público, sean iguales á los que se hayan exigido y exijan á dichos artículos con el mismo objeto en Barcelona y Valencia.

4.º El Contratista se obliga á proveer y colocar á su costa todos los aparatos, tubos de hierro colado y de plomo,
faroles, candelabros, repisas y pescantes
que se necesiten para el alumbrado público, pintándolos, conservándolos y reponiéndolos para que siempre se hallen en
el mejor estado: dichos candelabros y faroles se fijarán en los puntos que se le designen en las calles y plazas por donde
pase la línea principal de tubos.

5.º Las cañerías serán de hierro colado las generales y de plomo ó hierro los ramales.

6.° Será de cuenta del Contratista abrir las zanjas y demas trabajos nesarios para colocar los conductos, y el de reponer al estado anterior el empedrado y losas que mueva, como asi mismo las paredes esteriores de las casas sobre las que dehan embutirse los ramales. Todos estes trabajos se harán con conocimiento y de acuerdo de la Comision y Arquitecto titular de la Ciudad, sin que bajo ningun concepto se perjudiqueu las madronas, husillos, cañerías y demas servidumbres publicas y particulares de cualquiera clase que scan bajo su responsabilidad y la obligacion de indemnizar los daños que cau-681 C.

7.º Los faroles, repisas, pescantes y candelabros serán de una forma elegante y moderna iguales á los que actualmente se usan en París y Londres para el alum-

brado público del Gas.

8. El Contratista tendrá un repuesto de 50 faroles cuando menos de los del
alumbrado con aceite, para ocurrir en el
momento á cualquiera falta que se notare;
y en el caso de no cumplir la obligación de
alumbrar la ciudad durante la noche ó en
parte de ella por medio del Gas incurrirá en la multa de doble valor de la
cantidad que debe satisfacerle el Ayuntamiento.

9.º La falta que se refiere en el anterior artículo deberá ser provada si elservicio estuviere perfectamente desempeñado, esceptuandose tan solo los casos de fuerza mayor en los cuales deberá susti-

tuirse el alumbrado de aceite.

10. El contratista queda obligado á dar luz del Gas dentro de un año contado desde el dia en que se halle en posesion del terreno donde deba construirse la fabrica, comprometiendose á canalizar y efectuar el alumbrado en la estension de cinco mil varas dentro de dicho plazo y las restantes en el año siguiente; todo lo cual se verificará por los puntos, calles y plazas que se designen por el Ayuntamiento.

11. El Ayuntamiento interpondrá su mediación para que no se paralice por autoridad alguna ó particulares los trabajos de la empresa, y en el caso de sufrir algun entorpecimiento se tendrá este en consideración para aumentar sobre los plazos el número de dias suficientes á compensar los

de la obligacion contraida.

12. Desde el momento en que tenga efecto la condicion 10.º quedará á cargo del Contratista el alumbrado público de aceite bajo las condiciones que se balla contratado actualmente y debe ser reemplazado subcesivamente por el de Gas.

- 45. La sustancia para estracr el Gas será de aceite de oliva; pero si se descubriese otra materia que diese tan buen resultado, podrá la empresa emplearla siendo producto del pais y sin ocasionar perjuicio á la luz ni mal olor, procurando que aquella despida una llama blanca, clara y perfecta con cuyo objeto se guardará la mayor limpienza en los conductos bajo la multa establecida en el artículo 8.º
- 14. La intensidad ó fuerza del mechero de Gas será igual á la de una gran lámpara Cárcel del número. 1.º
- 15. El Ayuntamiento formará las tablas fijando las horas en que diariamente se hallan de encender y apagar las luces del alumbrado público, y el Contratista lo llevará á efecto bajo su mas estrecha rese

ponsabilidad y por medio de sus emplea-

16. El Ayuntamiento recomienda á la empresa los actuales empleados en el ramo de alumbrado para que continuen esclusivamente á las órdenes de la misma.

17. El Ayuntamiento pagara por cada mechero de Gas el precio de cuatro y medio mrs. por hora por todo el tiempo de la contrata, y su importe se totalizará y satisfará por mensualidades vencidas en moneda corriente de oro ó plata.

18. Si los aranceles de Aduanas se modificaren respecto á los combustibles y cuanto se emplea en la fábrica del Gas, se modificarán en igual proporcion los pre-

cios del Alumbrado.

v casas particulares será de la misma naturaleza que el del público, sin que pueda esceder su precio de un 20 por ciento sobre el de este, ni admitirse rebaja alguna al alumbrado público que no sea estensiva al particular. En los establecimientos del Ayuntamiento que se adopte el alumbrado de Gas, se facilitara este por el Contratista á los mismos precios que el alumbrado público.

20. La Empresa proporcionará el alumbrado por Gas a todos los habitantes de esta ciudad que vivan en las calles y sitios por donde pasen los conductos. Los que se hallen separados de dicha direccionpodrán obtenerlo tambien á precios con-

vencionales.

21. El Ayuntamiento se obliga á no permitir durante 25 años contados desde el dia en que se formalice este contrato, otros tubos de conduccion de Gas por las calles y sitios públicos que los de la Empresa.

22. Fenecido el contrato la fábrica y demas enseres son de la propiedad del Contratista, pero si dicha corporacion quisiera tomarla por su cuenta tendrá derecho a ella y á dichos efectos á los mismos precios que costaron ó á lo que realmente se estimen por tasacion de peritos nombrados por ambas partes.

23. Dos años antes que termine este contrato avisará el Ayuntamiento al Contratista su determinación sobre prorogarlo ó concluido á su oportuno tiempo, y aceptada que sea por la Empresa la determinación del Ayuntamiento, se estenderá acta formal de ella entre las partes en la

forma legal competente.

24. Espirado que sea el término fijado para oir las proposiciones, se pasaran á
la aprobación del Sr. Gefe Superior político de esta provincia las que el Ayuntamiento admita como mas ventajosas: obtenida esta se otorgará escritura formal
del contrato para lo cual se presentará el

"二十年"的一年的"他是我们的政策"。

Contratista por si o por persona apoderada legalmente, depositando á la seguridad de lo convenido en el Banco Nacional de San Fernando la cantidad de 800.00 rs. en dinero efectivo, que se entregará al Ayuntamiento como indemnizacion de los perjuicicios que pueden habersele irrogado en el caso que se falte al cumplimiento de la prescrito en la condicion 10.º: dicho depósito volverá á peder de la Empresa cumplida que sea la referida condicion.

25. La Empresa queda sujeta á las leyes vigentes para los efectos de este contrato, tanto por lo que respecta á policía y salubridad como en cualquier otro ca-50,

26. La misma satisfará al escribano que se encargue de la escritura el precio de ella, con el importe del papel sellado, derechos de Hipotecas y cuantos gastos se originen al otorgamiento de este contrato con arreglo á las leves.

27. Los Contratistas se obligan á proporcionar al público todas las ventajas de los medios conocidos para la facilidad y mejor empleo del Gas, con cuantos adelantos se inventen en lo succesivo que contribuyan á perfeccionar la hermosura de la luz. Murcia 8 de Julio de 1846. — Salvador Marin Baldo. — José María Ba Hester: Srio.

NUM. 350.

on a cellin as obtainment of the

setting a mandanal translation administ

Don Francisco de Paula Albarez, primer teniente de Alcalde Constitucional deesta Ciudad y cencargado interinamente de la Alcaldia por indisposicion del propietario.

Mago Saber: Que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para la subasta del arrendamiento relativo á la contruccion de la casitas de madera para la proxima Feria que en la misma debe tener lugar, cediendose en favor del contratista los dereches que deben pagar los que ocupen aquellas y demas paradas y puestos que se establezcan bajo las condiciones que consta del espediente instruido al efecto, y que estarán de manificato en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiendose que los puestos que antes se colocaban en el interior de la Alameda del Carmen, se situarán en este año al rededor de la Glorieta. Me determinado se verilique el viernes 24 del actual, á las 5 y media de su tarde en estas Salas Consistoriales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que las personas que quieran hacer posturas puedan realizarlo. Murcia 20 de Julio

de 1846. - Francisco de Paula Albarez. - José Maria Ballester: Secretario.

Addition to review to the part of the property

committee or habital delications NUM. 551.

Don Josquin Maria Casalduero, Jucz de primera Instancia del cuartel de San Juan de esta ciudad de Murcia &c.

l'or el presente edicto se cita a D. Mariano Fernandez y Doña Antonia Garcia, Socios de la compañia Minera titulada India menor, establecida en esta Capital, para que en el término de nueve dias se presenten por si ú otra persona á su nombre á satisfacer las cuotas ó repartos que adeudan á dicha Sociedad y no verificandolo, la Junta Directiva de la misma acordará lo que le parezca en vista de lo convenido en la condicion cuarta de la Escritura de Ereccion. Y para que llegue a su neticia se fija el presente á consecuencia de lo por mi mandado en este dia a peticion del presidente de dicha Empresa. Murcia 20 de Julio de 1846. — Joaquin Maria Casalduero. — Por mandado de su Señoria: Antonio Martinez Garcia.

ANUNCIO.

TOROS DE MUERTE

EN ORIHUELA.

Con superior permiso se celebrarán tres corridas ten los dias 15, 16 y 17 de Agosto de 1846 (si el tiempo lo permite) de la acreditada ganadería de Don Juan Julian Gutierres (a) el coronel de Almodovar del campo, divisa verde y amarilla, de los que hoy dia se matan en Madrid, haciendolo con seis en cada una de las referidas tardes.

La magnifica plaza de obra se ha reformado y puesto cuantas comodidades han sido posibles sin omitir gasto, con el fin de que el público nada tenga que desear. El ganado que se matará será de cinco a sies años, y sus nombres y el de la cuadeilla con el precio de localidades, se avisarán por carteles á su debido tiempo.

MURCIA: Imp. de José Carles Palacios, calle de la Traperia número 70.-1846.